



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de enero del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 143-2014-USAA-MPP.CFV., el Informe N° 062-2015-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:-

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 9946 de fecha 21 de octubre del 2014, la Sra. María Isabel Fonseca de Espinoza, precisa que durante el mes de Marzo del 2004 en su predio ubicado en el Jr. Ancash N° 229, se recogía agua en mal estado (Contaminada) motivo por el cual no se canceló.

Que, la administrada precisa que en los meses de diciembre del 2012 y enero del 2013 ha recepcionado recibo con facturación elevada; periodos que no han sido cancelados hasta la fecha lo que motiva que constantemente se le esté cortando el servicio de agua, a pesar de existir pendiente reclamos que no han sido resueltos por la administración.

Que, mediante Informe N° 143-2014-USAA-MPP.CFV de fecha 23.12.2014 la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado alcanza el reporte de deuda al 23.12.2014, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Ancash N° 229, corroborando lo señalado por la usuaria.

Que, mediante Informe N° 062-2015-SGAL-MPP de fecha 21 de enero del 2015 la Sub Gerencia de Asesoría Legal precisa que la actualidad la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo no cuenta con un Reglamento de Servicios de Saneamiento Básico, que sí tenía la Empresa SEDALIB SAC y la Empresa NORDWASSER SAC, las misma que anteriormente administraban el servicio, en consecuencia para efectos de un mejor dictaminar se tomará en cuenta a la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES con sus modificatorias, que prescriben sobre la suspensión temporal del servicio a partir de dos meses a más en caso de incumplimiento de pago y la clausura definitiva del mismo en caso de incumplimiento de pago por 10 meses o más.

En caso de convenios de pago, se debe poner de conocimiento de la sub Gerencia de Asesoría Legal del contenido de los mismos, teniendo como presupuesto lógico que en una de sus cláusulas se indique que a falta de pago, dicho convenio queda resuelto, por tanto clausurado el servicio precediéndose a la no facturación, por lo que tampoco resulta coherente que se siga facturando en estos casos.

La protección al consumidor constituye una política básica que implica el reconocimiento de derechos y el ejercicio de control a la burocracia, frente a la arbitrariedad de viejos esquemas de administración de los servidores de saneamiento, máxime si este último constituye un derecho humano que no se puede privar del mismo a un vecino de la localidad; por así estar establecido en nuestra Carta Magna y por los reiterados precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de lo expuesto; conforme al artículo 2001 del Código Civil, las acciones personales prescriben a los 10 años, tiempo que ha transcurrido desde la emisión del recibo de fecha 01.03.2014; por lo que la solicitud presentado por el usuario debe declararse aceptada en el extremo de prescribir la deuda del año 2004.

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

De acuerdo a las documentales existentes la Sub Gerente de Asesoría Legal de esta Entidad Municipal, sugiere se emita la Resolución de Alcaldía que declare fundada la solicitud de consideración de recibos facturados de la deuda por servicio de agua y desagüe presentada por la Sra. María Isabel Fonseca de Espinoza en el extremo de prescribir la deuda correspondiente al mes de marzo del año 2004, respecto al inmueble ubicado en la calle Ancash N° 508 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de consideración de recibos facturados de la deuda por servicio de agua y desagüe presentada por la Sra. **María Isabel Fonseca de Espinoza** en el extremo de prescribir la deuda correspondiente al mes de marzo del año 2004, respecto al inmueble ubicado en la calle Ancash N° 508 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Unidad de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial, prescribir la deuda correspondiente al mes de marzo del 2004 y efectuar la cobranza de los meses restantes.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesada
USAA
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Rolando Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL